



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00483-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00483-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Auto Interlocutorio No. 2138

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que correspondió por reparto el proceso verbal de Adjudicación judicial de apoyo con vocación de permanencia de conformidad con el canon 38 de ley 1996 de 2019, promovido a través de apoderada por los señores, CARMEN PATRICIA STELLA GARCIA, RAMIRO STELLA GARCIA, MARIA ELENA ESTELLA GARCIA, MARIA INES STELLA GARCIA, FABIOLA ESTELA GARCIA Y NORIDIA ESTELA GARCIA contra la persona en situación de discapacidad, señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA.

Una vez realizada el estudio de rigor, se advierte que la presente demanda presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. La presente demanda atiende el tramite verbal sumario y no jurisdicción voluntaria por rituarse conforme el canon 396 del C.G.P C.G.P, es decir, **por promoverse por persona distinta al titular del acto jurídico.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00483-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

2. Corresponde informar la dirección donde se domicilia el señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA y quien le suministra su cuidado personal.
3. Se debe detallar de manera pormenorizada los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo. (Art. 396 C.G.P)
4. Debe aportar el informe de valoración de apoyos practicado al señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA conforme al canon 396 del C.G.P, como quiera que se solo se aportó los soportes documentales de los antecedentes médicos de éste.
5. Debe informar si el señor ARNULFO JULIO ESTELA VALENCIA tiene bienes a su nombre, en caso afirmativo corresponde relacionarlos y aportar los soportes documentales expedidos por la autoridad correspondiente que resalte su titularidad frente a éstos.
6. Debe adecuarse los fundamentos de derecho conforme la Ley 1996 de 2019 y el C.G.P en lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00483-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial a la doctora **DORA INES CUELLAR ACOSTA**, para que represente a la parte actora, en la forma y términos del poder presentado.

TERCERO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84f1d08b207dc34e0e32c5ce7a18ebabe2d779ffa8e8845ba88847737578eb**
Documento generado en 03/12/2021 09:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>